



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
PROGRAMA DE DESCONGESTION O.I.T.**

Leticia, enero treinta y uno (31) de dos mil trece. (2013).

HORA : 1:30 p. m.

RAD. 110013104056201200143

ASUNTO:

Se dicta sentencia absolutoria en favor de PAVEL STICK BOLAÑO CHARRIS, por los delitos de Homicidio y Porte Ilegal de Armas de Fuego, una vez culminado el juicio oral y anunciado el sentido del fallo.

HECHOS :

En la madrugada del 18 de enero de 2010, fue baleado el docente CARLOS ANDRES CHEIVA IRIARTE, frente de la casa de ELSA CARVAJAL en la que concluía una fiesta, en la ciudad de Leticia, Departamento del Amazonas.

IDENTIDAD DEL PROCESADO:

PAVEL STIX BOLAÑO CHARRIS, con C. C. N° 1.143.227.209 de BARRANQUILLA, nacido en esa ciudad, el 10 de agosto de 1988, hijo de NORA y GUSTAVO.

ACUSACION :

La Fiscalía General de la Nación acusó al procesado por el delito de Homicidio, previsto en el artículo 103 del Código Penal cuya sanción es de 17 a 37 años y 6 meses de prisión y Porte Ilegal de Armas de Fuego, recogido en el artículo 365 del Código Penal.

Encuentra este órgano judicial, que en la actuación cumplida, no ha existido trasgresión alguna de garantías fundamentales.

CONSIDERACIONES:

Conforme al imperativo mandato establecido en el inciso primero del artículo 381 del Código de Procedimiento Penal, para emitir fallo condenatorio se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la

responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio.

Alegaciones Iniciales:

En la presentación del caso en el juicio oral, la Fiscalía General de la Nación, prometió que probaría más allá de toda duda, que el docente CARLOS ANDRES CHEIVA estuvo en la fiesta la madrugada antes de su muerte, que se fue pero regresó en actitud desafiante y se dedicó a insultar a PAVEL STIX BOLAÑO, hasta que le tiró una silla, por lo que PAVEL reaccionó, saca un arma de fuego y le disparó (en la alegación final y en el escrito de acusación afirma que el arma la llevaba en la cintura). Asegura que al juicio traerá un testigo presencial que dará fe de lo sucedido y que habría visto el arma la noche de los hechos, porque PAVEL se la había mostrado.

La Teoría del caso de la Defensa Técnica consiste en demostrar que su cliente no cometió el delito, pues aunque estuvo en el sitio de los hechos, sólo recibió un plato de comida y luego se retiró, sin quedarse a pernoctar en la casa en la que tenía un cuarto en arriendo, porque, dice, le dio pena golpear para que le abrieran, ya que debía el alquiler.

Estipulaciones:

Las partes dieron como hechos probados la identidad plena del procesado, la ausencia de antecedente en su contra y la no autorización de porte de armas de fuego o salvoconducto.

Lo probado:

Como testigo de cargo de la Fiscalía, fue escuchado el policía judicial JORGE ELIECER TRIANA, testigo de acreditación con el cual se introduce el álbum fotográfico de la inspección a cadáver y quien manifiesta que la única persona que quiso colaborar con información para el esclarecimiento de los hechos fue JUAN PABLO VILLOTA VELEZ, quien le dio las características del homicida. Luego, se hizo diligencia de reconocimiento fotográfico, con resultados positivos para PAVEL STICK BOLAÑO, se le individualizó, capturó y después, fue reconocido por el mismo testigo, en reconocimiento miento en fila de personas.

En igual sentido, JORGE ARMANDO BARRERO MACHADO, testigo de cargo de la fiscalía y policía judicial, quien aclara que la investigación estuvo "quieta" por 4 o 6 meses (después dice que de 6 a 7 meses), hasta que llegó JUAN PABLO VILLOTA VELEZ a decirles que quería colaborar, fueron a su casa, luego VILLOTA VELEZ va a la SIJIN en donde lo entrevistan y les dice que tenía miedo de contar la verdad.

Agrega que una llamada anónima les permitió encontrar, en el jardín de una residencia, el arma de fuego homicida. Se introduce al juicio los CDs en el que se oye la grabación de la llamada anónima, y el video de la diligencia de

reconocimiento en fila de personas. Asegura haber hecho contacto con la madre y la hermana del occiso, sin mencionar resultado alguno.

ELSA CARVAJAL TATUYO, testigo de cargo, asevera que no vive en Leticia sino en "Fusa", que la noche de los hechos había una fiesta en su casa que comenzó desde las 6 de la tarde y terminó faltando un cuarto para las 4 de la mañana, momento en que *"ya había cerrado"*, cuando escuchó un tiro, salió y vio tirado e el andén frente a su casa, a CARLOS ANDRES CHEIVA, quien aclara, no estaba invitado a la fiesta, pero a quien había visto borracho a la una o dos de la mañana. Sin embargo dice no saber nada más ni con qué personas se encontraba. Agrega que cuando nadie auxilió al profesor, hasta que llegó la policía. Dice que la hermana del occiso le recriminó por la muerte de CARLOS ANDRES, pero asegura no haber visto con anterioridad, a ninguna de las personas que están presentes en la audiencia.

El medico legista testifica haber practicado la necropsia del cadáver, hallando un proyectil de arma de fuego deformado.

PLACIDO CAÑAS VASQUEZ juró haber inspeccionado el arma de fuego, un revolver taurus calibre 38 de 6 cargas, pavonado y con la figura de una mujer en su cacha, hallado en el antejardín en buen funcionamiento, y dijo que se enteró que otro perito certificó que se trataba de la misma arma de fuego que había disparado el proyectil hallado en la diligencia de necropsia.

Al inicio de la declaración, cuando fue requerido por su identificación, JUAN PABLO VILLOTA VELEZ, testigo de cargo, le aseguró al estrado judicial, que se le había extraviado la cédula, después dijo que se le había quedado en la casa, y finalmente, admitió haber mentido, sacando una pueril disculpa a manera de frágil justificación. Este testigo demostró una actitud displicente y también desafiante, al punto que el despacho le tuvo que llamar la atención. Se aceptó escuchar a policía judicial para establecer, como quedó, que se trataba de la misma persona que había hecho los reconocimientos en fila y fotográficos y que había sido entrevistado.

Este testigo dice ser presencial de los hechos, pues estaba en la fiesta de la señora ELSA CARVAJAL TATUYO con unos amigos, cuando llegó el profesor CHEIVA a insultar y tratar mal a PAVEL STICK, hasta que cogió una silla para tirársela en la cabeza, por lo que PAVEL sacó el revólver 38 que tenía en la cacha una figura de "sirenita", de propiedad *"de otro man"* y le pegó un tiro. Repite varias veces que va a contar esto, *"para salir rápido de esta cosa"* o *"para acabar esta cosa de una vez"*.

Asegura que la noche de los hechos, llegaron con Reni Caisara a las 11 pm, que ya Pavel estaba en la fiesta y que a él, a PABLO VILLOTA VELEZ, *"le mandaron a guardar el arma, (no dice quién) "*, después cuenta que fue Faisal y agrega: *"unos manes, todos delincuentes"*. Cuando se le indaga por qué tenían un arma de fuego, contesta que era para *"protección de nosotros..."* y que *"nosotros nos la pasábamos"*. Luego, dice que Faisal la *"sacó de allá y se la pasó a Pavel"* y que

fue ese disparo de Pavel contra CARLOS ANDRES CHEIVA, su amigo de infancia, el que acabó la fiesta, pues nadie se había acostado.

Narra que *"lo cogimos y lo llevamos en un taxi al hospital con los vecinos"* y que no había policía. En el contrainterrogatorio, cambia su versión para decir que no fue al hospital y que la policía llegó a la *"media hora"* cuando también se hallaba ELSA CARVAJAL presente y unos 15 vecinos más.

Asegura que nadie lo tiene amenazado pero que no informó a la policía por miedo, y por la presión que ejercieron las autoridades –luego dice que la presión fue de la familia del occiso-. Agrega que se decidió a contar las cosas como habían sucedido porque *"era yo o era él."*

Cuando la Defensa Técnica interrogó directamente a JUAN PABLO VILLOTA, el testigo aseguró que el profesor llegó borracho a media noche y que no se dio cuenta del momento en que sacaron el arma de fuego que él había escondido.

POLICARPA IRIARTE, la madre del docente asesinado, es testigo de la Defensa. Da a conocer que FERMIN CAISARA y su hermano que está preso en Tunja, estaban semanas antes buscando a su hijo en horas de la noche. Que el 24 de diciembre su hijo le contó que dos días antes, cuando se había ido por una madera para arreglarle la casa, unos amigos le dijeron que no fuera, que ellos iban y se habían encontrado con unos encapuchados, que cuando el se devolvió, se encontró a FERMIN CAISARA y lo enfrentó diciéndole *tu me mandaste a matar no? Por eso me mandaste a traer la madera?, pero que CAISARA le negó y trato de demostrar que eso no tenía importancia.* Explica que su hijo le contó también que todo eso pasaba porque él le había dado 8 millones de pesos para que le comprara una madera y que ni plata ni madera. El dinero lo había sacado de un préstamo de Coopdesarrollo y 4 más de Coopselva.

La adolorida madre, relata bajo la gravedad del juramento, que en el hospital, a las 4 y media de la mañana, solo estaba un amigo de su hijo, que era de *"La chorrera"* y que allá llegó la mujer de CAISARA que decía *"doctor sávelo que él no es culpable"*. Cuando le preguntó lo que había pasado, el amigo de *"La chorrera"* le dijo que estaban tomando en un bar cuando llegaron algunas personas, entre ellas JUAN PABLO VILLOTA a insistirles que fueran a la fiesta y los recogieron en dos motocicletas.

Así mismo, la señora POLICARPA dice que ELSA CARVAJAL TATUYO llegó a la casa de ella, después del homicidio, a gritarle que su hijo era un salvaje porque había llegado a pegarle al costeo con una silla.

Dijo la apesadumbrada mujer, que 22 días después de asesinado su hijo, *"el CAISARA que está preso"* se subió a la cerca de su casa con un cuchillo en la mano, pero que ella alcanzó a pedir auxilio y huyó.

Llorando narró que cuando fue a contar lo que sabía a las autoridades, tanto la fiscalía como la policía le dijeron que la investigación estaba muy adelantada y no la escucharon.

Agregó que cuando enfrentaron a FERMIN CAISARA: *"asesino, mataste a mi hermano"* él les contestó *"si lo maté y qué"* y que nunca había oído nada de que PAVEL STIX hubiera sido el homicida, solo se vino a enterar de la sindicación cuando lo capturaron, pero que si lo había visto en la esquina y le había dado la impresión que quería entrarse a una casa a robar.

También trajo la Defensa, a NORA MARIA TABARES, dueña del sitio donde vivía el acusado, quien dice que después de los hechos PAVEL no volvió a quedarse en su casa y que no sabe si la noche de los hechos, llegó o no a dormir allá. Igualmente, LUIS ANGEL VILOZA que dice que vio a PAVEL en su casa preguntando por su hermano para algo relacionado con una carga a Tarapacá, nada más. Y finalmente, el acusado, quien se mostró inocente y asegura que llegó a la fiesta de casualidad, comió un arroz que le ofrecieron y se fue.

Una vez culminada la fase probatoria se da inicio a los alegatos de conclusión, interviniendo en primer lugar la Fiscalía, quien pide condena de conformidad con los cargos elevados pues asegura se demostró la responsabilidad de PAVEL STIX BOLAÑO *"quien saca el arma de fuego que llevaba en la cintura"* para defenderse de las agresiones que el docente CARLOS ANDRES le hacía quien venía lo golpeó con una silla en la pierna.

Pero en realidad, no fue probado ni que llevara el arma en la cintura, pues el testigo de cargo aseguró, confusamente, que aunque el arma de fuego no era suya, se fue a esconderla y que después CAISARA fue quién la sacó, sin explicar cómo era que CAISARA sabía en donde él la había escondido. Además, ese testigo asegura, ante pregunta excepcional del Agente del Ministerio Público, que estaba en el baño cuando esto ocurrió, pero a la vez, contradictoriamente asevera que CAISARA fue quien entregó el arma de fuego a PAVEL.

Tampoco se probó que CARLOS ANDRES CHEIVA estuviera tomado, ni mucho menos en qué grado, cuando de rutina en la necropsia se incluye este tipo de exámenes. El testigo de cargo dijo también de manera imprecisa que le iba a mandar una silla a la cabeza de PAVEL, pero nunca que le hubiera pegado en la pierna como lo asevera la fiscalía.

El testigo de cargo de la fiscalía no ofrece ninguna credibilidad, su relato es vago, recuerda lo que le conviene, llega sin su documento de identidad, falta a la verdad e inmediatamente, a flor de labio saca una excusa trivial, se muestra desafiante cuando se le reconviene y no da muestras de ser una persona que en realidad haya tenido miedo de declarar y si así hubiera sido, tal como lo cuestiona la Defensa Técnica, de qué podría tener miedo si no había sido amenazado?.

Tampoco observamos, que esté testigo de cargo, esté comprometido con la verdad pues repite que lo que necesita es *"salir rápido"* y *"acabar con esto de una vez"*, es decir que quiere salir del paso y decir cualquier cosa que lo beneficie, pues *"era el o era o yo"*.

La policía judicial que atestiguó, muestra que JUAN PABLO VILLOTA espontáneamente llegó a ellos a brindar la información, en tanto el testigo intenta justificar el rompimiento de su largo silencio, aseverando que las autoridades y la familia del occiso lo seguían y lo buscaban para que hablara. En esto también se nota la fisura de la teoría del caso de la Fiscalía.

La investigación fue deficiente. Tal como lo reclama la defensa, no le hacen exploración dactiloscópica al arma de fuego hallada en un jardín, no aparece información de ni tan siquiera de una de las 70 encajas CARLOS ANDRÉS CREIVA para corroborar si era posible que se comportara como dicen lo hizo. No se trae a ningún testigo que afirme que hubo un escándalo, unas agresiones, una riña, una lanzada de asientos, ni siquiera sabemos de qué clase eran, si era factible que fueran lanzados y si en realidad le pegaron en la cabeza o en la pierna a persona alguna. No entrevistan a la madre de la víctima, quien tenía información relevante que merecía ser corroborada o descartada.

Tal como lo alega el juicioso Agente del Ministerio público, el juicio develó por lo menos, tres posibles hipótesis, que plagan el conocimiento de dudas razonables sobre la forma en que ocurrieron los hechos y explica por ejemplo, cómo es que si el arma "es de un man...", de CAISARA, al parecer, se la entregue a PAVEL? Y, cómo es que el único que asiste a declarar sea el amigo de los CAISARA, pues hasta la dueña de casa, como lo advierte la Defensa Técnica ni siquiera vio al acusado en su fiesta.

Es así como, tendremos que privilegiar, así como lo demandara la Defensa Técnica, el estado de duda a favor del acusado, pues la Fiscalía General de la Nación no desvirtuó la presunción de inocencia, que exige del ente acusador lleve conocimiento más allá de toda duda de la responsabilidad del acusado. El mandato indica que es preferible absolver a un supuesto culpable, que condenar a un inocente. Una sentencia condenatoria no puede construirse sobre la vaguedad y la duda.

Así las cosas, es nitido que en realidad no existe prueba que aporte un conocimiento más allá de toda duda sobre la responsabilidad de PAVEL STICX BOLAÑO y en esa medida se dictará en su favor sentencia absolutoria.

Consecuentemente con la decisión absolutoria que se asume, una vez cobre ejecutoria esta sentencia, se ordena la cancelación de todas las anotaciones que por esta causa se hubieren hecho en su contra y se ordenará el archivo de las diligencias, advirtiendo que el ente acusador tiene buen material para esclarecer los hechos, dada la información valiosa y realizada bajo la gravedad del juramento, introducida en esta audiencia respecto de la intervención en los hechos, de los hermanos CAISARA y de la actitud mendaz del testigo JUAN PABLO VILLOTA.

Finalmente, se advierte que no hay ilegalidad en la prueba testimonial practicada, denegando de esta forma la petición que hiciera en este sentido la Defensa Técnica, pues sería tan irrelevante su fundamento, que fue ella misma

quien seguidamente de escucharlo como testigo de cargo de la Fiscalía, lo llamó, en las mismas condiciones, a JUAN PABLO VILLOTA, como su testigo directo, haciéndole un formal interrogatorio. No hay confusión alguna respecto de que la misma persona que fuera escuchada, corresponde a aquella a la que entrevistaron las autoridades policivas y quien reconoció la fotografía y después la persona del acusado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 56PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

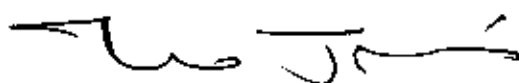
Resuelve:

PRIMERO. ABSOLVER a PAVEL STICK BOLAÑO CAHRRIS de la acusación en su contra como autor del delito de HOMICIDIO y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, conforme a las consideraciones hechas en precedencia.

SEGUNDO. EN FIRME esta sentencia, cancelense las anotaciones que por esta causa se hubieren hecho en contra del procesado y archívense las diligencias.

TERCERO. NOTIFICAR esta decisión en estrados y se informa que contra ella procede el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de la ciudad de Bogotá, cuya oportunidad para sustentar es en esta audiencia o dentro de los cinco días siguientes en forma escrita.

Se deja constancia que las partes no interponen recurso. Queda ejecutoriada.



GLORIA GUZMAN DUQUE
JUEZ